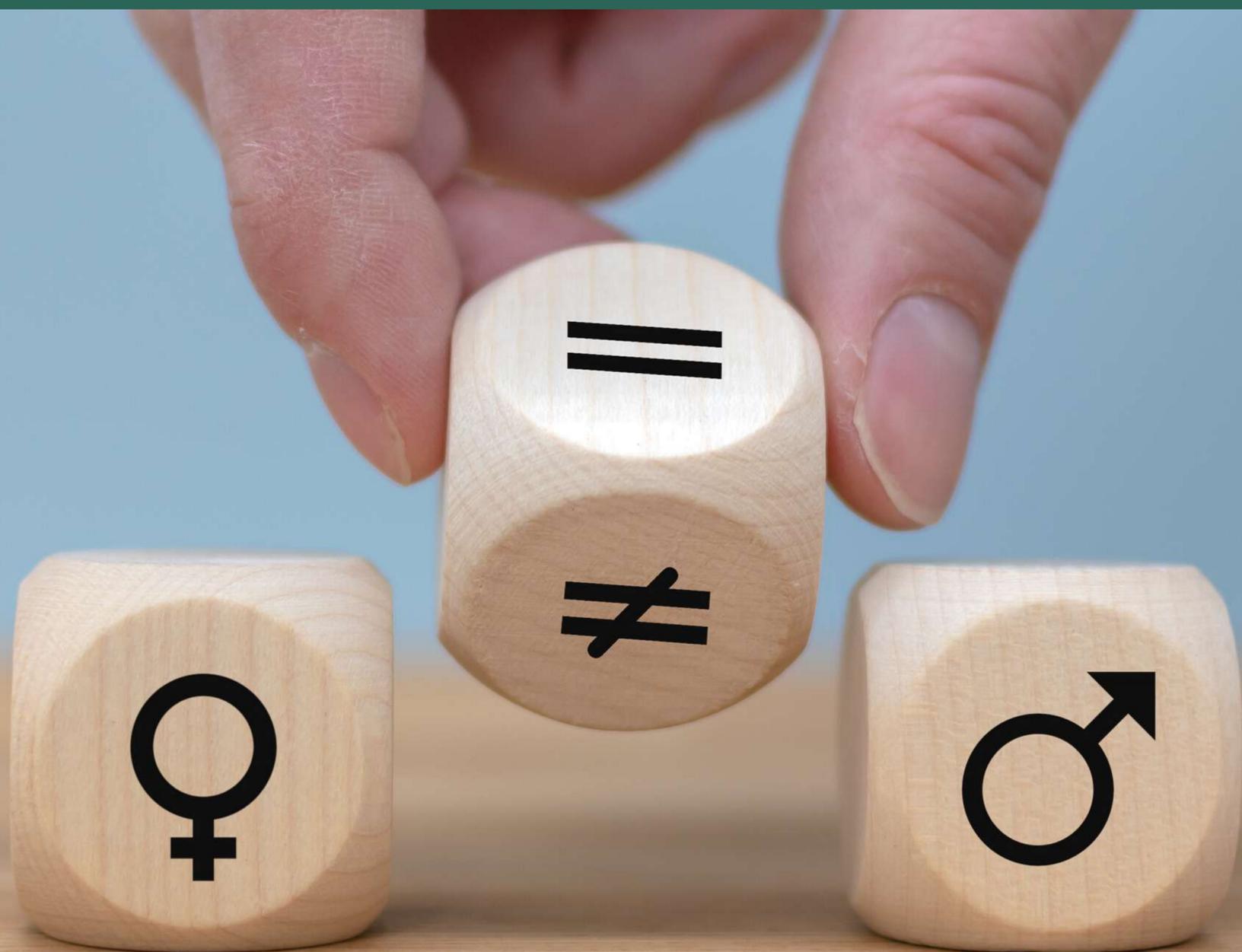


Cartilla sobre la igualdad de derechos entre mujeres y hombres



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación General Núm. 28 del Comité de Derechos Humanos. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

Todas las personas deben disfrutar todos los derechos humanos en pie de igualdad e íntegramente. Las autoridades son las responsables para garantizarlos y por lo tanto, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de los derechos. Esto implica la implementación de medidas de protección y también medidas positivas a fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos en forma efectiva e igualitaria.

En cualquier contexto, las autoridades deben cerciorarse que las razones históricas, tradicionales, religiosas o culturales no sean pretexto para justificar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior y con el objetivo de ayudar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, el Comité de Derechos Humanos aprobó la Observación general núm. 28, de la cual es objeto la presente cartilla.

¿Qué se entiende por igualdad de derechos entre mujeres y hombres?

Es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Supone la prohibición de la discriminación por razón de género a las mujeres.



Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres

- Eliminar los obstáculos prácticos que se interponen en el goce de los derechos humanos, incluidas las prácticas y actitudes tradicionales, culturales o religiosas.
- Revisar la legislación relacionada con las mujeres y reformar o derogar aquellas disposiciones que obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones para las mujeres, a fin de armonizar la legislación nacional con los estándares y obligaciones internacionales.
- Prohibir la discriminación por razones de género y sexo, para poner fin a los actos discriminatorios.
- Implementar medidas positivas para asegurar la igualdad de las mujeres.
- Promover la toma de conciencia y la educación en derechos humanos entre la población en general y el personal del servicio público.



Consideraciones en el ejercicio de los derechos humanos

● **Protección contra torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

Las autoridades deben restringir la publicación o difusión de material obsceno, pornográfico y cualquier otro, que presente a mujeres y niñas como objetos de violencia, de tratos degradantes o inhumanos.

● **Personalidad jurídica**

Este derecho supone que no se puede restringir la capacidad de las mujeres para ejercer el derecho de propiedad, concertar un contrato o ejercer otros derechos civiles. En ocasiones, las mujeres ven vulnerado este derecho en razón de su sexo o estado civil.



● **Participación en la vida pública**

Las autoridades deben promover y asegurar la participación de las mujeres en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos, así como velar porque todas las personas con derecho a voto puedan ejercerlo sin discriminación por razones de sexo.

● **Acceso a la justicia**

Todas las personas deben disfrutar en condiciones iguales el derecho a recurrir a los tribunales, de manera directa y autónoma, así como a procesos justos.



Vida privada

Las mujeres enfrentan injerencias a su vida privada al acceder a otros derechos humanos, por ejemplo cuando las personas empleadoras piden una prueba de embarazo antes de contratarlas. Las autoridades deben poner término a las injerencias a la vida privada de las mujeres y ofrecerles protección al respecto.

Libertad de pensamiento, conciencia y religión



Las mujeres deben ejercer este derecho en igualdad de condiciones que los hombres. No se puede invocar este derecho para justificar que otras personas discriminen a las mujeres.



● Matrimonio

Mujeres y hombres tienen el derecho de contraer matrimonio únicamente en virtud de su libre y pleno consentimiento, y las autoridades están obligadas a proteger el disfrute de este derecho en pie de igualdad.

El régimen matrimonial debe estipular la igualdad de derechos y obligaciones de las personas cónyuges con respecto a la custodia de las hijas y los hijos, su educación religiosa y moral, la posibilidad de transmitirles la nacionalidad y la propiedad o la administración de bienes. La mujer casada debe tener los mismos derechos que el hombre respecto a la propiedad y administración de estos bienes.

Las autoridades deben garantizar que se respete la igualdad con respecto de la disolución del matrimonio.



Consideraciones hacia grupos específicos de mujeres



Niñas

Las autoridades deben velar por que las niñas reciban el mismo trato que los niños en cuanto a la educación, la alimentación y la atención de la salud.

Deben erradicar todas las prácticas religiosas o culturales que comprometan la libertad y el bienestar de las niñas.



Mujeres en situación de migración

Las autoridades deben velar por que se reconozca a las mujeres extranjeras en condiciones de igualdad, el derecho a presentar argumentos contra su expulsión y lograr que su situación sea revisada en consonancia con los estándares más altos de derechos humanos.



Mujeres privadas de la libertad

Las autoridades deben observar las siguientes consideraciones:

- Las mujeres y los hombres deberán estar en espacios separados en los centros de reclusión.
- Las mujeres deben ser vigiladas únicamente por guardias de su mismo sexo.
- Las jóvenes deben estar separadas de las adultas.
- Las mujeres deben tener acceso a programas para su reintegración social.
- Las visitas conyugales y familiares deben ser iguales para hombres y mujeres.
- Las mujeres embarazadas que estén privadas de la libertad deben ser objeto de un trato humano en todo momento, particularmente durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijas e hijos.

Referencias

Naciones Unidas. (2000). Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 28, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, HRI/GEN/Rev.9 (Vol. I).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

